



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ESTISAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANIBAL AVILES GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve uno cero seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero ocho cero nueve ocho dos - uno cero uno - seis, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo y Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero cuatro uno cero - uno cero uno - ocho; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en que la Contratista brinde el servicio de transferencia de carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento

de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todo lo descrito anteriormente en diferentes dimensiones y pesos. Servicio que deberá brindarse de acuerdo al contenido de la Sección IV "Términos de Referencia" establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018 "Contratación de hasta tres personas jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Décimo del Acta dos mil novecientos catorce, en Sesión de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho. **III)** Oferta presentada por la Contratista el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. **IV)** Punto Decimoprimer del Acta número dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, a favor de la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-779/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en la misma fecha; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 366,666.67)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **i)** El correspondiente documento de cobro; **ii)** Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado; y, **iii)** Copia del contrato entre CEPA y la Contratista. Los documentos de los romanos i) y ii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **i).** *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* **ii)** *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* **iii)** *NIT: 0614-140237-007-8.* **iv)** *NRC: 243-7.* **v)** *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* **vi)**



...tribuyente: Grande. III) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: Los pagos por la transferencia de carga, se realizarán por buque, de acuerdo a los precios y tipos de servicios descritos en la Cláusula Quinta del presente instrumento; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo Crédito Fiscal. En esta liquidación se deducirán los pagos por demoras que sean imputables a la Contratista. El pago de servicios de transporte complementarios cuando se requiera, se realizará por servicio, mediante la presentación por parte de la Contratista, del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la Unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador de Contrato que se designe, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PRECIOS A PAGAR POR CEPA. La transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los muelles a los patios y bodegas y viceversa, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios descritos a continuación:

No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	TARIFA A APLICAR
<b>1.00 CONTENEDORES</b>					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 Contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00
1.02		1 Contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medio.	Viaje	US \$7.50
<b>2.00 PRODUCTOS DE ACERO</b>					

2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70
<b>3.00 PRODUCTOS EN SACOS</b>					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40
<b>4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA</b>					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pieza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00
<b>5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA</b>					
5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Flat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y que no están contempladas en los numerales anteriores.	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00

La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio solicitado será en las instalaciones del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018. No obstante, el presente Contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. **SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los Contratos de servicios, tal como el presente, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS:** La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o servicios complementarios proporcionados, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador de Contrato y la Contratista. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS:** Una vez se dé la última prestación de servicios y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades o subsanadas estas en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de la CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: SANCIONES A LA CONTRATISTA.** I) **MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se



encontrasen en trámite, siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA. La Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligada a cumplir con todos los requerimientos indicados en el presente instrumento y demás documentos contractuales; sin embargo, se procederá con la imposición de la penalización respectiva, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados a continuación: **a)** Cuando la Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal “c” de esta cláusula; **b)** Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el Puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por la Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal “c” siguiente; **c)** En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, en específico los numerales 6 “Regulaciones Para la Prestación de Servicios por parte de los contratistas”, 7 “Seguridad e higiene industrial”, y, 8 “Relación laboral entre la Contratista y sus trabajadores”, y lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá a la Contratista una sanción de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.00) por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los pagos que tenga pendientes; y, **d)** En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV de las bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el servicio requerido, y no será objeto de penalización. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones se entienden por aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o la absuelve, dado que él es el encargado de verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento y quien mantiene

actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente Contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente, para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador de Contrato quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA Y PÓLIZA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y el monto de esta será de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,000-00)**. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00)**. Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en los Puertos de Acajutla, con reinstalación automática de la suma



asegurada. La Póliza de Seguro antes mencionada, deberá tener una vigencia por el plazo contractual y de sus prórrogas, si las hubiere, más SESENTA (60) DÍAS ADICIONALES a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de CINCO (5) DÍAS para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma: **a)** La Contratista una vez se percate, o sea informado o se percate de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA; **b)** La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; **c)** De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación; **d)** Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno; **e)** El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a la aseguradora de la Contratista; **f)** En un plazo no mayor de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de la Contratista, sobre los daños ocurridos; y, **g)** La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. **III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** La Contratista deberá presentar a entera satisfacción de CEPA, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** posteriores a la fecha de firma del presente instrumento, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, para sus trabajadores permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00)**, y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicadas en el Anexo 11 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea

completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será el Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las coberturas: **a)** Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00); **b)** Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, contenida en el Anexo 1.1 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, la cual debe ser anexada a la cotización; **c)** Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; **d)** Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente; y, **e)** Gastos Funerarios por la suma mínima de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00). Si la Contratista tiene trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador de Contrato:** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, En San Luis Talpa, Departamento de Operaciones. En la Sección Desarrollo y Bienestar Social. Teléfono: 2375-2520. Correo electrónico: [salvador.maya@cepa.gob.sv](mailto:salvador.maya@cepa.gob.sv). II) **A la contratista:** Colonia Rasa II, Segunda Calle N° 38, Acajutla, Sonsonate. Al Teléfono: 24525800. Correo electrónico: [estisal.acajutla@hotmail.com](mailto:estisal.acajutla@hotmail.com). Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el ingeniero Salvador Ernesto Maya, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará uno o varios Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

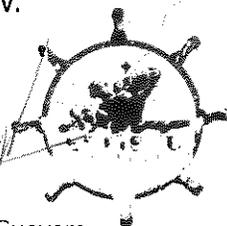
Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV, "Términos de Referencia", de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

ESTISAL,  
S.A. DE C.V.



Saúl Aníbal Avilés Guevara  
Apoderado Administrativo Especial



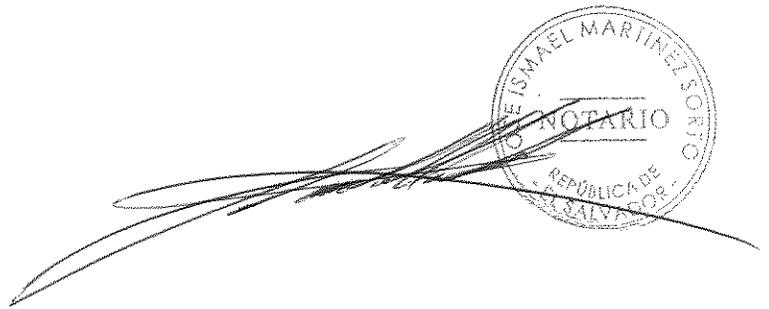
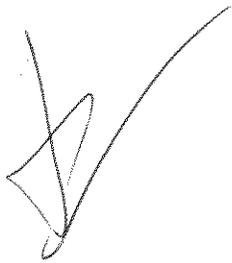
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.  
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La



Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimoprimer del Acta número dos mil novecientos veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **SAÚL ANIBAL AVILES GUEVARA**, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve uno cero seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero ocho cero nueve ocho dos - uno cero uno - seis, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo especial de la sociedad que gira bajo la denominación de **ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero cuatro uno cero - uno cero uno - ocho; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Especial, otorgado en esta ciudad, a las

dieciséis horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Hermina Elizabeth Lozano Zelidon e inscrita al Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de junio de dos mil quince, del cual consta que la señora Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Estibadores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgó Poder Especial a favor del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, facultándolo, entre otras cosas, para comparecer en nombre de su representada, en todo tipo de licitaciones sean públicas o privadas, firmando la documentación de dichas licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentaciones de ofertas, recursos de revisión apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo firmar o suscribir cualquier tipo de contrato que a favor de la sociedad se otorgue por las adjudicaciones antes mencionadas; la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó la señora Alfaro López como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la “Contratación de hasta tres personas jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el uno de junio y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho”; y tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todo lo descrito anteriormente en diferentes dimensiones y pesos. Servicio que deberá brindarse de acuerdo al contenido de la Sección IV “Términos de Referencia” establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales, para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), comprometiéndose la Contratista a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las pólizas según lo descrito en el referido contrato; el plazo contractual y ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como orden de Inicio, hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil dieciocho; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, jurisdicción, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows a circular notary seal for Ismael Martínez Sorio, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal is partially obscured by a large, sweeping handwritten signature that extends across the bottom of the page.

MQ

